



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500312371



Bogotá, 26/03/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES COMANDER LIMITADA EN LIQUIDACION
CALLE 35 No. 45 127
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14104 de 23/03/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

14 104

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 14104 23 MAR 2018

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 57452 de fecha 03 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800556E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013, Resolución 757 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 75 de fecha 05 de marzo de 2001, concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1.
2. Mediante Memorando No. 20158200075403 de fecha 27 de agosto de 2015 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 04 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1.
3. Mediante oficio de salida No. 20158200548051 de fecha 02 de septiembre de 2015, esta Superintendencia comunica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1, la práctica de visita de inspección programada para el día 04 de septiembre de 2015, por parte del servidor público comisionado.
4. Mediante radicado No. 2015-560-086890-2 de fecha 02 de diciembre de 2015, el profesional comisionado allega a esta Superintendencia acta de visita de inspección

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 57452 de fecha 03 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800556E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1.

realizada el 04 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1.

5. Mediante Memorando No. 20158200134743 de fecha 21 de diciembre de 2015, profesional de esta Superintendencia, remitió el informe de visita de inspección practicada el 04 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. 20158200135293 de fecha 22 de diciembre de 2015, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió informe de visita de practicada el 04 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control.
7. Mediante Memorando No. 20168200118673 de fecha 22 de septiembre de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 23 de septiembre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1.
8. Mediante oficio de salida No. 20168200947691 de fecha 22 de septiembre de 2016, esta Superintendencia comunica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1, la práctica de visita de inspección programada para el día 23 de septiembre de 2016, por parte del servidor público comisionado.
9. Mediante radicado No. 2016-560-084437-2 de fecha 04 de octubre de 2016, el profesional comisionado allega a esta Superintendencia acta de visita de inspección realizada el 23 de septiembre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1.
10. Mediante Memorando No. 20168200186413 de fecha 20 de diciembre de 2016, profesional de esta Superintendencia, remitió el informe de visita de inspección practicada el 23 de septiembre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección.
11. Mediante Memorando No. 20168200195143 de fecha 28 de diciembre de 2016, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió informe y expediente de visita de inspección practicada el 23 de septiembre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 57452 de fecha 03 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800556E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1.

12. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 57452 de fecha 03 de noviembre de 2017, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así: **"CARGO ÚNICO: (...) presuntamente no tiene habilitado el módulo del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", por lo cual, presuntamente infringe lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012 (...)"**.
13. Respecto de la Resolución No. 57452 de fecha 03 de noviembre de 2017 se surtió NOTIFICACIÓN POR AVISO en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte el día 20 de diciembre de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
14. Revisados los sistemas ORFEO y VIGIA se constató que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1, NO presentó descargos respecto del contenido de la Resolución No. 57452 de fecha 03 de noviembre de 2017.
15. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
16. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
17. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 57452 de fecha 03 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800556E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1.

18. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".* Esta Delegada procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20158200075403 de fecha 27 de agosto de 2015, por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 04 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1. (Folio 1 anverso).
2. Oficio de salida No. 20158200548051 de fecha 02 de septiembre de 2015, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1, la práctica de visita de inspección programada para el día 04 de septiembre de 2015, por parte del servidor público comisionado. (Folio 1 reverso)
3. Radicado No. 2015-560-086890-2 de fecha 02 de diciembre de 2015, con el que obra acta de visita de inspección realizada el 04 de septiembre de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 57452 de fecha 03 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800556E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1.

TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1, conforme remisión realizada por el profesional comisionado, a esta Superintendencia. (Folio2)

4. Memorando No. 20158200134743 de fecha 21 de diciembre de 2015, en el que obra informe de visita de inspección practicada el 04 de septiembre de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1**, documentos allegados por profesional de esta Superintendencia a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección. (Folios 3 a 6)
5. Memorando No. 20158200135293 de fecha 22 de diciembre de 2015 con el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió informe de visita practicada el 04 de septiembre de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1**, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control. (Folio 7)
6. Memorando No. 20168200118673 de fecha 22 de septiembre de 2016, por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 23 de septiembre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1**. (Folio 8).
7. Oficio de salida No. 20168200947691 de fecha 22 de septiembre de 2016, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1**, la práctica de visita de inspección programada para el día 23 de septiembre de 2016, por parte del servidor público comisionado. (Folio 9)
8. Radicado No. 2016-560-084437-2 de fecha 04 de octubre de 2016, con el que obra acta de visita de inspección realizada el 23 de septiembre de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1**, conforme remisión realizada por el profesional comisionado, a esta Superintendencia. (Folios 10 a 12)
9. Memorando No. 20168200186413 de fecha 20 de diciembre de 2016, en el que obra informe de visita de inspección practicada el 23 de septiembre de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1**, y anexos, documentos allegados por profesional de esta Superintendencia a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección. (Folios 13 a 21)
10. Memorando No. 20168200195143 de fecha 28 de diciembre de 2016 con el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió informe y expediente de visita de inspección practicada el 23 de septiembre de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES**

Por el cual se abre a período probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 57452 de fecha 03 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800556E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1.

COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control. (Folios 22 y 23)

11. Resolución No. 57452 de fecha 03 de noviembre de 2017, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1, y anexos. (Folios 24 a 27)

12. Soportes de NOTIFICACIÓN POR AVISO en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte de la Resolución No. 57452 de fecha 03 de noviembre de 2017, realizada el día 20 de diciembre de 2017, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 28 a 41)

Las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan ser el medio idóneo para establecer el cumplimiento o inobservancia a las normas del transporte y en consecuencia determinar si acaeció o no la presunta incursión en transgresión normativa conforme lo señalado en la Resolución No. 57452 de fecha 03 de noviembre de 2017, así: *"CARGO ÚNICO:(...) presuntamente no tiene habilitado el módulo del programa de control y seguimiento a las Infracciones de tránsito de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", por lo cual, presuntamente infringe lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012 (...)".*

El Estado tiene obligaciones para con sus administrados, siendo una de éstas facilitar el acceso a la administración de justicia, conforme prevé el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, y correlativamente los administrados, para el caso concreto, la empresa de transporte investigada tiene, a su vez, el deber de cumplir los mandatos constitucionales y legales, entre éstos colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el numeral 7 del artículo 95, que señala:

"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...) 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia; (...)"

En hilo con lo anterior, se tiene que esta Superintendencia de Puertos y Transporte, en observancia de los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción, y de los principios señalados en el artículo 3 del CPACA, ha brindado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1 la oportunidad de aportar, solicitar y controvertir las pruebas que corresponden a la actuación, conforme la situación fáctica y el cargo formulado de acuerdo al contenido de la Resolución No. 57452 de fecha 03 de noviembre de 2017, pudiendo la investigada

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 57452 de fecha 03 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800556E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, CON NIT. 800200080-1.

aportar aquello que considere prueba idónea, adecuada y útil al proceso, ello sin que se vulneren los principios mencionados, de modo que no se dé lugar a desgastes y dilaciones injustificadas.

Conforme lo precedente, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor que, las pruebas documentales a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo al interior de la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio, procedimiento que se rige por las normas que en derecho corresponde y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, CON NIT. 800200080-1, no solicita ni aporta prueba alguna, mediante el presente auto se incorporan las pruebas allegadas en oportunidad, conforme han sido relacionadas anteriormente.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos señalados en la Resolución No. 57452 del 03 de noviembre de 2017, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)", procederá a decretar las siguientes pruebas:*

- Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, CON NIT. 800200080-1, allegar a este Despacho los documentos que considere conducentes, pertinentes y útiles al proceso para acreditar la habilitación del módulo del programa de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio, respecto de las anualidades 2015 y 2016.

Las pruebas incorporadas y decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, como periodo probatorio, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA), garantizándose con su práctica los derechos al debido proceso, defensa y contradicción que le asisten a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga investigada.

Cabe advertir que, el expediente queda a disposición de la investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar los derechos de la investigada a que se ha hecho mención en el párrafo

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 57452 de fecha 03 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800556E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, CON NIT. 800200080-1.

inmediatamente anterior, a la luz del principio de publicidad de los actos de la administración conforme lo previsto en el artículo 3 del CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR E INCORPORAR a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio las pruebas documentales allegadas en virtud de visitas realizadas los días 04 de septiembre de 2015 y 23 de septiembre de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, CON NIT. 800200080-1, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Abrir a periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, CON NIT. 800200080-1, por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR de oficio las siguientes pruebas documentales que deberán ser incorporadas al expediente de la actuación:

- Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, CON NIT. 800200080-1, allegar a este Despacho los documentos que considere conducentes, pertinentes y útiles al proceso para acreditar la habilitación del módulo del programa de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio, respecto de las anualidades 2015 y 2016, pruebas que deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido en el presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO. Vencido el término de cinco (5) días hábiles, señalado como periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa, se dispone el cierre del mismo y con este mismo acto se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, CON NIT. 800200080-1, en su condición de investigada, por el término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos, conforme dispone el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, CON NIT. 800200080-1, o a quien haga sus veces, en la CL35 No.45 - 127, de la ciudad de **BARRANQUILLA**, departamento del **ATLÁNTICO**, o a través de medio idóneo autorizado, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 57452 de fecha 03 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800556E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", CON NIT. 800200080-1.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

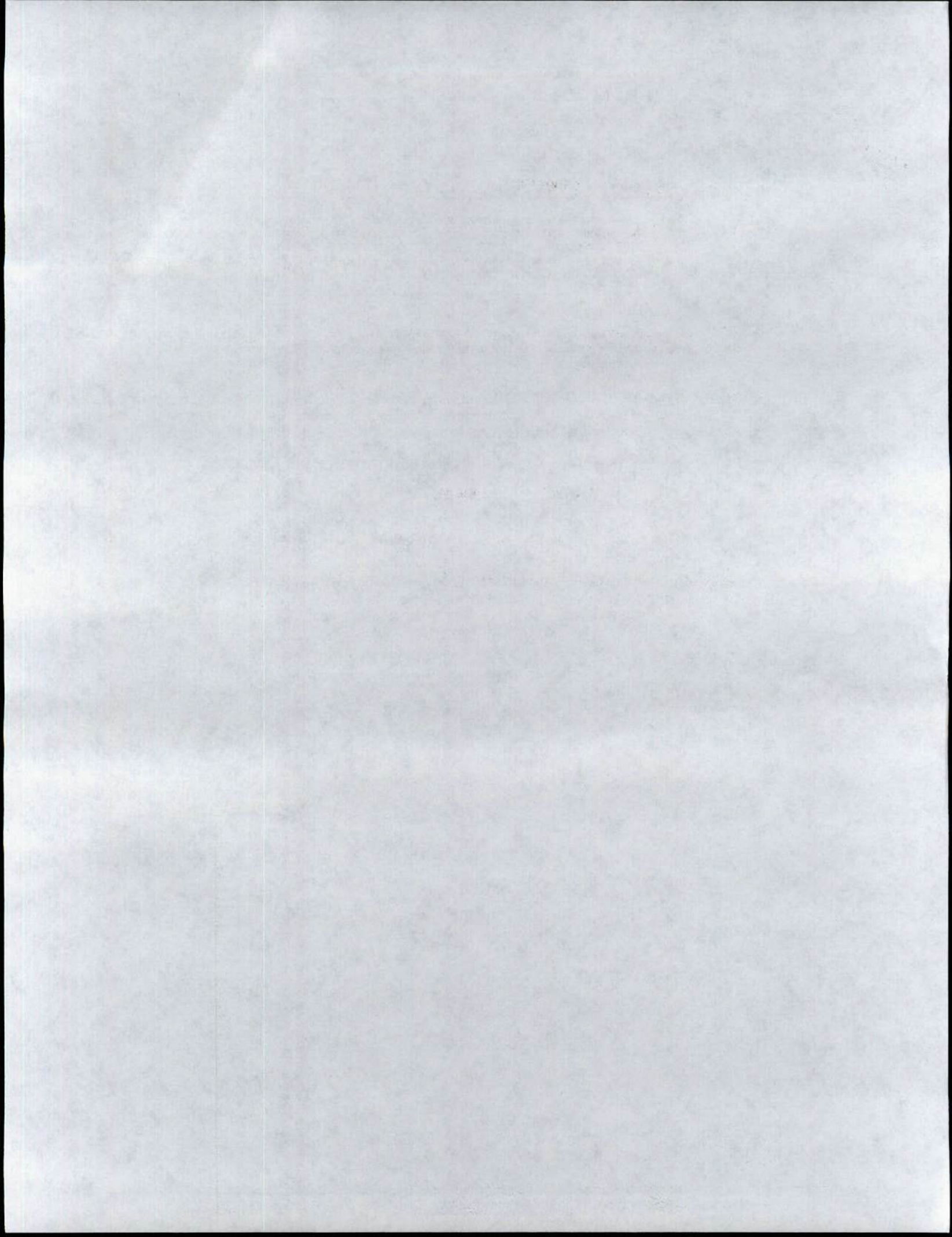
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

14104 23 MAR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Luisa F Rodríguez M. 
Revisó: Manuel Velandia / Dra. Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.





CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,009 del 21 de Abril de 1989, otorgada en la Notaria Segunda de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 03 de Mayo de 1989 bajo el No. 33,182 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- limitada denominada "TRANSPORTES COMANDER LIMITADA".-----

C E R T I F I C A

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:
Numero aaaa/mm/dd Notaria No. Insc o Reg aaaa/mm/dd
1,392 2000/05/11 Notaria 1a de Barranquilla 87,035 2000/05/17

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION".-----
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 800.200.080-1.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 120,019, registrado(a) desde el 03 de Mayo de 1989.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 23 de Sep/bre de 2002.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4912 TRANSPORTE FERREO DE CARGA.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 286,000,000=.
DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CL 35 No 45 - 127 en Barranquilla.
Email Comercial:
Telefono: 03415547.
Direccion Para Notif. Judicial:
CL 35 No 45 - 127 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
Telefono: NO REPORTADO.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad se halla disuelta por vencimiento del término de duración que se fijó hasta el 21 de Abril de 2009. En consecuencia, se encuentra en estado de liquidación a partir de esa fecha.

C E R T I F I C A

Que TRANSPORTES COMANDER LIMITADA "EN LIQUIDACION", cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La explotación del negocio del transporte terrestre de carga de todas las clases y especificaciones, en vehículos automotres diversas capacidades y características propios o afiliados. En desarrollo de este objetivo la sociedad podrá ejecutar todas las clases de actos de comercio o industria tales como la compra ventas y explotación de establecimiento de comercio o empresas industriales; la comisión o mandato comercial; la representación de agencias de personas o entidades ajenas a la sociedad; la administración y explotación de empresas comerciales o industriales depósitos de mercancías, provisiones y suministros; la emisión, aceptación y negociación de títulos y valores, dar y recibir dinero en mutuo a/o de entidades particulares u oficiales, bancarias o no y en general todos los demás actos jurídicos lícitos de comercio, o industria que están directamente o indirectamente relacionado con el objetivo principal.

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$*****133,000,000--- Pesos Colombianos, dividido en ****133,000= cuotas de un valor nominal de \$*****1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Lora Mercado Sebastian CC.*****7,399,403	73,000=	\$73,000,000
Lora Racedo Elizabeth Mercedes *****	30,000=	\$30,000,000
Lora Racedo Rafael Sebastian *****	30,000=	\$30,000,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

C E R T I F I C A



RUESS
Registro Único Empresarial y Social
Cancún de Quintana Roo

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRACION: La sociedad tendra un Gerente con su respectivo suplente. Son funciones del Gerente, entre otras: representar a la sociedad en todos los actos publicos y privados de acuerdo con lo establecido por los estatutos, y en consecuencia, ejecutar todos los actos y contratos necesarios para su administracion; y suscribir y aceptar todos los documentos relativos a los mismos, tales como escrituras, titulos valores instrumentos de credito, etc; Delegar con el previo visto bueno de la Junta de Socios, las facultades que se le otorgan en los estatutos; Dar y recibir dinero en mutuo, otorgando o exigiendo las garantias correspondientes, sea dentro de sus atribuciones o con la autorizacion de la Junta de Socios, segun la cuantia; Comparecer dentro del juicio y fuera de el personalmente o por intermedio de apoderados y realizar ante cualquier tribunal o funcionario todos los actos que autoricen las leyes y especialmente otorgar poderes, promover acciones, absolver posiciones, contestar demandas, reconvenir, intervenir en incidentes, renunciar al derecho de apelar, solicitar y hacer practicar pruebas; Aceptar cesiones traspasos o adjudicacion de bienes, cobrar y recibir intereses rentas capitales, creditos y otras sumas que por cualquier concepto se adeuden a la sociedad, sin limitacion alguna y ceder, enajenar, traspasar o adjudicar bienes propios de la sociedad, dentro de las limitaciones legales y estatutarias.-----

CERTIFICA

Que las diferencias que se presenten entre la sociedad y los socios o entre estos ultimos por razon de la sociedad, durante el contrato al disolverse la sociedad o en el periodo de liquidacion, si no pueden ser arregladas directamente o por amigables componedores, se someteran a la decision de un tribunal de arbitramento que resolvera en derecho. Los arbitros seran designados por la Camara de Comercio de Barranquilla a solicitud escrita de cualquiera de las partes, en la cual deberan indicarse claramente las diferencias o asuntos sobre los cuales haya de versar el arbitramento.-----

CERTIFICA

Que por del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Lora Mercado Sebastian	CC.*****7399403

CERTIFICA

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matricula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La informacion sobre contratos sujetos a registro se suministra en



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

21/3/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8002000801
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES COMANDER LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlántico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CALLE 35 No. 45-127 LOCAL 3
TELÉFONO	3401812
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3405464 - slora@metrotel.net.co
REPRESENTANTE LEGAL	SEBASTIANLORAMERCADO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
75	05/03/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada



472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 Código Postal: 050000 Línea Nal. 01 8000 111	
REMITENTE	
Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código Postal: 111311395	
Envío: RN926335417CO	
DESTINATARIO	
Nombre/ Razón Social TRANSPORTE COMANDER LIMITADA EN LIQUIDACION Dirección: CALLE 35 No. 45 127	
Ciudad: BARRANQUILLA	
Departamento: ATLANTICO	
Código Postal: 080003304	
Fecha Pre-Admisión: 28/03/2018 13:58:16	
Mfn. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

42

Motivos de Devolución

☒	Desconocido	☐	Rehusado	☐	No Existe Numero
☐	Cerrado	☐	No Reclamado	☐	
☐	Falecido	☐	No Contactado	☐	
☐	Fuerza Mayor	☐	Aperado Clausurado	☐	

OSETH MARTINEZ

C.C. 0801722

2017 ABR. 03

Centro de Distribución:

Observaciones:

Carla D. S. S. S.

Barcode